

avidos y por haver en toda parte y lugar.
Dixeron Poder Cumplo a las Justicias y Tue-
cer de San Diego en qualquier parte que

Sean para que a la observancia de lo que
dicho es les Compelan y apremien por todo
rigor de derecho via executiva y como si
fuera por sentencia definitiva dada y pro-

nunciada e Tuer competente y parada a
en autoridad de cosa juzgada, renuncia-
con las leyes fuxos y derecho del favor
de cada uno de sus principales, y la
General en forma. En cuyo Testimonio

an lo otorgaron y firmaron los que
supieron y los que dixeron no saber
un Testigo a suuego que lo fueron

D. Juan Toribio de San Juan Miguel
Numerado de D. Juan Lorenzo Naharro

Decimos de esta Ciudad, todos los otorgantes
an a los Decimos de Caraba-
ca por carecer de ello lo el Escrivano, que
a los demas, doy fee. Conozco = D. Andrieu

